20190221, NOTA INFORMATIVA, GENERALIDADES

La presente Nota Informativa tiene como objetivo una serie de consideraciones básicas que resultan fundamentales para la tarea que estamos acometiendo: la protección de datos de carácter personal.

Primera cuestión: canal único de comunicación.

Para todo lo referente a protección de datos de carácter personal es muy importante que me hagan una consulta a través de la página web de FINCATECH, en el lugar habilitado al efecto, o me envíen un email a dpd@fincatech.es.

Segunda: un ya pero todavía no.

Una de las principales características que incorpora el reglamento es la actitud proactiva que preconiza. Por eso la gestión de la protección datos no es un conjunto estricto de medidas que se han de implementar y mantener de forma fija y estable en el tiempo, sino una nueva forma de entender la prestación de servicios desde el respeto y el valor a los datos de carácter personal.

Así pues, más que un pack cerrado que incorporaremos, es un proceso, que mantendremos de forma activa y participativa, anticipándonos en la prevención de las conductas de riesgo y enriqueciendo el contenido de la protección de datos de carácter personal.

Tercera: la importancia del art. 5

Es de suma importancia que nos familiaricemos y asumamos, a la mayor brevedad posible, el contenido del art. 5 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento y del Consejo, sobre Protección de Datos de Carácter Personal; a saber:

- 1. Los datos personales serán:
- a) Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»);
- b) Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»);
- c) Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»);
- d) Exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»);
- e) Mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las

medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente

Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado

(«limitación del plazo de conservación»);

f) Tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de

los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no

autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental,

aplicación de medidas técnicas mediante la u organizativas

apropiadas («integridad y confidencialidad»).

2. El responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento

apartado 1 el dispuesto en y capaz de demostrarlo

(«responsabilidad proactiva»).

Hecho, conforme a mi leal saber y entender, en la ciudad de Manilva, a

21 de febrero de 2019.

Fdo.: Salvador Zotano Sánchez

(Delegado de Protección de Datos)